



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

JUZ 1 FAMILIA ZIPAQ.

2022 FEB 15 AM 10:04

SOAF-6316
14-02-2022

d

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Bogota D.C. **14 FEB. 2022**

D.N.I.E **== 0296**

Señor

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS

Secretario

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO 001 DE FAMILIA

Carrera 17 N° 4B-17 Algarrá III

Zipaquirá (Cundinamarca)

Respetado señor.

En atención a su oficio 2411 de octubre 15 de 2021, recibido en esta Dirección por correo electrónico el 27 de octubre de 2021, mediante el cual solicita si dentro de las competencias está la de llevar a cabo la práctica de las siguientes pruebas, decretadas en auto de marzo 8 de 2021:

- Dictamen pericial, con el objeto de verificar la autenticidad de los documentos aportados a través de mensajes de datos, esto es sobre el denominado (MEMORIA USB APORTADA CON LA DEMANDA) en donde también se incluirán todos los archivos que se encuentran en el expediente digital relacionado como "Pruebas contra Liliana Rey y Sergio Palomino", así como también el denominado (AUDIO APORTADO POR PARTE DEMANDANTE Audio Ricardo Cuenca 3 dic 2019).
- Dictamen pericial con el objeto de verificar los correos electrónicos mail, dirección electrónica y chat's de WhatsApp de los señores María Liliana Rey Ordoñez y Sergio Palomino Hernández, así como comprobar la existencia de los correos allegados y la autenticidad de los mismos

El decreto 262 de 2000 en el artículo 10 numeral 2° señala como funciones de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales Investigaciones Especiales:

2. Prestar la asesoría y la colaboración técnico-científica que requieran las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación y demás órganos que conforman el Ministerio Público.



En este orden de ideas la asesoría y colaboración que presta la Dirección, es en estricto sentido para las distintas dependencias de la PGN y los órganos que conforman el Ministerio Público (agentes del Ministerio Público; defensoría del Pueblo y la Personerías Municipales, funcionarios quienes para el ejercicio de sus funciones solicitarla, requerimiento que se ha extendido en aplicación del 137 de la ley 734 de 2002 a los servidores públicos que conozcan la actuación disciplinaria.

Para el caso, la solicitud corresponde a una prueba ordenada dentro de la actuación judicial, en la que no se puede constituir esta dependencia como auxiliar de justicia al carecer de esta función, la que a nuestro juicio debe ser atendida por parte de los organismos de investigación

Por lo anterior, devuelvo sus requerimientos para los fines pertinentes

Atentamente,

LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE

Directora Nacional de Investigaciones Especiales

JYBN – Asesor D.N.I.E.
Anexo lo anunciado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero de Familia
Zipaquirá - Cundinamarca
Carrera 17 No. 4B - 18 - Algarra III TEL: 8526155
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2411

Zipaquirá, Cundinamarca, 15 de octubre de 2021

Señores:

**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
secretariageneral@procuraduria.gov.co**

E. S. D.

Ref.: Divorcio No. 201900603

Demandante: Ricardo Cuenca Valencia C.C. No. 79.524.354

Demandado: María Liliana Rey Ordoñez C.C. No. 52.622.855

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (8) de octubre del año 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva informar a este Juzgado y con destino a este proceso, si dentro de sus competencias está la de llevar a cabo la práctica de las siguientes pruebas, decretadas en auto del ocho (8) de marzo hogano, esto es:

- Dictamen pericial, con el objeto de verificar la autenticidad de los documentos aportados a través de mensajes de datos, esto es sobre el denominado (MEMORIA USB APORTADA CON LA DEMANDA) en donde también se incluirán todos los archivos que se encuentran en el expediente digital relacionado como "Pruebas contra Liliana Rey y Sergio Palomino", así como también el denominado (AUDIO APORTADO POR PARTE DEMANDANTE Audio Ricardo Cuenca 3 dic 2019).
- Dictamen pericial con el objeto de verificar los correos electrónicos mail, dirección electrónica y chat's de WhatsApp de los señores María Liliana Rey Ordoñez y Sergio Palomino Hernández, así como comprobar la existencia de los correos allegados y la autenticidad de los mismos.

Cordialmente,

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS
Secretario

Firmado Por:

Daniel Fernando Fandino Castellanos
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero de Familia
Zipaquirá - Cundinamarca
Carrera 17 No. 4B - 18 - Algarra III TEL: 8526155
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1efab8c58a4af384189b08363cef8561e90a8ddf790a2da02b8f1aa5
336629b**

Documento generado en 20/10/2021 03:12:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**